



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Alcaldía de Pereira

04 MAR 2014

DECRETO NÚMERO 157 DE 2014

**POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO EN EL MUNIPIO DE PEREIRA.**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, el artículo 29 literal b, de la ley 1551 de 2012, el literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nacional N° 415 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que es deber Constitucional y legal del Alcalde como jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que la Constitución Política establece en su Artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 29 literal b numerales 1 de la ley 1551 de 2012, faculta al Alcalde para dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el Municipio.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No 1444 del 15 de febrero de 2013, estableció el Calendario Electoral para las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino.

Que el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 **PROHIBICION DE CONSUMO DE ALCOHOL: *Queda Prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.***

Que el Decreto Nacional 415 del 2014, establece la ley seca en todo el territorio Nacional y prohíbe la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las 18:00 horas del día sábado 8 de marzo hasta las 6:00 horas del día lunes 10 de marzo de 2014, y faculta a los Alcaldes y Gobernadores para que de conformidad con las recomendaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Publico puedan ampliar este término para prevenir posibles alteraciones de orden público.

Que el Decreto 415 de 2014, faculta a los alcaldes para que de conformidad con las recomendaciones del Consejo Municipal de Seguridad o de los correspondientes Comités de orden público y durante el periodo que estime conveniente con ocasión de las elecciones, puedan decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que en Consejo Municipal de Seguridad efectuado el día 4 de marzo de 2014 se recomendó al señor alcalde de Pereira tomar algunas medidas preventivas tendientes a conservar el orden público en el municipio de Pereira.



ALCALDÍA DE PEREIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Alcaldía de Pereira

04 MAR 2014

## DECRETO NÚMERO 157 DE 2014

**POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO EN EL MUNIPIO DE PEREIRA.**

Por los motivos anteriormente expuestos el Alcalde del Municipio de Pereira.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar la ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, a partir de las 18:00 horas del día 8 de marzo de 2014 hasta las seis 6:00 horas del día Diez (10) de marzo de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir el día nueve (9) de marzo de 2014, toda clase de propaganda, manifestaciones y comunicados con fines político-electorales a través de radio, prensa, y televisión, propaganda móvil, estática o sonora, así como todo puesto de información política electoral en espacio público.

**ARTICULO TERCERO:** Prohibir la colocación de nuevos carteles, pasacalles, vallas, y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave, o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese colocado con anterioridad se aplicará lo establecido en el Decretos 773 de 2013 modificado por el Decreto 150 de 2014.

**ARTICULO CUARTO:** Prohibir la circulación de vehículos que transportan cilindros de gas propano en el área urbana y rural del Municipio de Pereira, a partir de las 18:00 horas del 7 de marzo de 2014, hasta las 06:00 horas del 10 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de esta medida los vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal debidamente identificados.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibir la circulación de vehículos que transportan materiales, escombros y trasteos en el área urbana y rural del Municipio de Pereira, a partir de las 18:00 horas del 7 de marzo, hasta las 06:00 horas del 10 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente.

**ARTICULO SEXTO:** Prohibir el parqueo de todo tipo de vehículos a 100 metros a la redonda de los puestos de votación, a partir de las 06:00 horas del 9 de marzo hasta las 20:00 horas del 9 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan de esta medida los vehículos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral debidamente identificados y organismos de socorro.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los establecimientos comerciales y de servicio abiertos al público, que expendan o permitan que en estos sitios se consuman bebidas embriagantes, infringiendo el artículo primero del presente decreto, se harán acreedores al cierre de su negocio, hasta por siete días, de conformidad con el artículo 186 numeral 11 del Código Nacional de Policía.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Alcaldía de Pereira

04 MAR 2014

DECRETO NÚMERO 157 DE 2014

**POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO EN EL MUNIPIO DE PEREIRA.**

**ARTICULO OCTAVO:** Quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º del presente Decreto, se le inmovilizará el vehículo y se hará acreedor a una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de acuerdo a lo establecido por la Infracción C-14 y C-2 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO NOVENO:** La Policía Metropolitana, el Instituto Municipal de Transito de Pereira la Secretaria de Gobierno a través de los Inspectores y Corregidores ejercerán las funciones de control para el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira (Risaralda) a los 4 días del mes de marzo de 2014.



**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde de Pereira.



**BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ RESTREPO**  
Secretaria de Gobierno Municipal



**EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS**  
Secretaria Jurídica.

*Blanca Disney Marin*  
P/E. Blanca Disney Marin H

Revisión Legal: \_\_\_\_\_